



Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO

Radicado: 44001310300220130015700

Demandante: GUSTAVO DE LA HOZ CARO

Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

Radicado: 44001310300220190009700

Demandante: LIRA SEGURIDAD LTDA

Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

Procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante GUSTAVO DE LA HOZ CARO.

En su escrito el mencionado el citado apoderado manifiesta que liquida intereses de mora sobre un capital \$192.798.00 (sic), y por concepto de los moratorios la actualización asciende a \$488.164.536, para un total de \$680.962.536.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la actualización del crédito presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Observa el despacho al momento de realizar la revisión de la misma, que no se tuvo en cuenta la fecha de corte de la liquidación anterior, ya que la misma fue aprobada en lo que hace a los intereses moratorios hasta el 27 de junio de 2017, debiéndose liquidar entonces, los moratorios para la actualización desde el día 28 de junio de 2017. De igual manera se observa que la usó una tasa fija de 2.4% sin tener en cuenta las fluctuaciones de la Superintendencia al fijar las tasas para el cálculo de dichos intereses, lo que comparado con los cálculos que realiza el despacho arroja diferencia.

Corrido el traslado de la actualización del crédito y vencido el término del mismo la parte ejecutada guardó silencio, el despacho se dispone entonces a proceder a su modificación de oficio, liquidando la actualización a partir de la liquidación en firme, con la tasa máxima que fija la Superintendencia de acuerdo a lo solicitado, al mandamiento de pago y al auto que dispuso seguir adelante la ejecución, quedando de la siguiente manera:



INTERESES MORATORIOS

\$
192.798.000,00

2017	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
	\$			
28ABR-JUN	192.798.000,00	0,091781%	3	\$ 530.854,77
JUL-SEP	\$ 192.798.000	0,090329%	92	\$ 16.021.989,19
OCTUBRE	\$ 192.798.000	0,086932%	31	\$ 5.195.668,40
NOVIEMBRE	\$ 192.798.000	0,086137%	30	\$ 4.982.111,61
DICIEMBRE	\$ 192.798.000	0,085370%	31	\$ 5.102.333,04
2018	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 192.798.000	0,085041%	31	\$ 5.082.683,49
FEBRERO	\$ 192.798.000	0,086356%	28	\$ 4.661.802,82
MARZO	\$ 192.798.000	0,084986%	31	\$ 5.079.408,57
ABRIL	\$ 192.798.000	0,084164%	30	\$ 4.868.017,45
MAYO	\$ 192.798.000	0,084000%	31	\$ 5.020.459,92
JUNIO	\$ 192.798.000	0,083342%	30	\$ 4.820.478,21
JULIO	\$ 192.798.000	0,082329%	31	\$ 4.920.574,71
AGOSTO	\$ 192.798.000	0,081945%	31	\$ 4.897.650,24
SEPTIEMBRE	\$ 192.798.000	0,081425%	30	\$ 4.709.553,34
OCTUBRE	\$ 192.798.000	0,080685%	31	\$ 4.822.326,96
NOVIEMBRE	\$ 192.798.000	0,080110%	30	\$ 4.633.490,56
DICIEMBRE	\$ 192.798.000	0,079726%	31	\$ 4.765.015,78
2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENE.	\$ 192.798.000	0,078740%	31	\$ 4.706.067,13
FEBRERO	\$ 192.798.000	0,080959%	28	\$ 4.370.440,14
MARZO	\$ 192.798.000	0,079616%	31	\$ 4.758.465,93
ABRIL	\$ 192.798.000	0,079397%	30	\$ 4.592.289,90
MAYO	\$ 192.798.000	0,079479%	31	\$ 4.750.278,61
JUNIO	\$ 192.798.000	0,079315%	30	\$ 4.587.535,97
JULIO	\$ 192.798.000	0,079233%	31	\$ 4.735.541,45
AGOSTO	\$ 192.798.000	0,079397%	31	\$ 4.745.366,23
SEPTIEMBRE	\$ 192.798.000	0,079397%	30	\$ 4.592.289,90
OCTUBRE	\$ 192.798.000	0,078493%	31	\$ 4.691.329,96
NOVIEMBRE	\$ 192.798.000	0,078219%	30	\$ 4.524.150,33
DICIEMBRE	\$ 192.798.000	0,077726%	31	\$ 4.645.481,02
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENE.	\$ 192.798.000	0,07715%	31	\$ 4.611.094,30
FEBRERO	\$ 192.798.000	0,07833%	29	\$ 4.379.472,60
MARZO	\$ 192.798.000	0,07789%	31	\$ 4.655.305,79
ABRIL	\$ 192.798.000	0,07682%	30	\$ 4.443.333,63



MAYO	\$ 192.798.000	0,07477%	31	\$ 4.468.635,07
JUNIO	\$ 192.798.000	0,07447%	30	\$ 4.307.054,50
JULIO	\$ 192.798.000	0,07447%	31	\$ 4.450.622,98
AGOSTO	\$ 192.798.000	0,07518%	31	\$ 4.493.197,01
SEPTIEMBRE	\$ 192.798.000	0,07542%	30	\$ 4.362.516,94
OCTUBRE	\$ 192.798.000	0,07436%	31	\$ 4.444.073,13
NOVIEMBRE	\$ 192.798.000	0,07332%	30	\$ 4.240.499,57
DICIEMBRE	\$ 192.798.000	0,07175%	31	\$ 4.288.514,20
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 192.798.000	0,07118%	31	\$ 4.254.127,49
FEBRERO	\$ 192.798.000	0,07208%	28	\$ 3.891.244,68
MARZO	\$ 192.798.000	0,07156%	31	\$ 4.277.051,96
ABRIL	\$ 192.798.000	0,07115%	30	\$ 4.115.312,93
MAYO	\$ 192.798.000	0,07077%	31	\$ 4.229.565,55
JUNIO	\$ 192.798.000	0,07074%	30	\$ 4.091.543,31
JULIO	\$ 192.798.000	0,07060%	31	\$ 4.219.740,77
AGOSTO	\$ 192.798.000	0,07085%	31	\$ 4.234.477,94
SEPTIEMBRE	\$ 192.798.000	0,070658%	30	\$ 4.086.789,39
OCTUBRE	\$ 192.798.000	0,070192%	31	\$ 4.195.178,84
NOVIEMBRE	\$ 192.798.000	0,070986%	30	\$ 4.105.805,08
DICIEMBRE	\$ 192.798.000	0,071753%	31	\$ 4.288.514,20
2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 192.798.000	0,07258%	31	\$ 4.337.638,07
FEBRERO	\$ 192.798.000	0,07521%	28	\$ 4.059.850,49
MARZO	\$ 192.798.000	0,07592%	31	\$ 4.537.408,49
ABRIL	\$ 192.798.000	0,07830%	28	\$ 4.226.977,30
				\$ 266.109.201,80

RESUMEN:

Liquidación aprobada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017 hasta el 27 de junio de 2017 incluyendo el capital \$412.476.075.68.

En la actualización el capital queda en \$192.798.000, más intereses moratorios del 28 de junio de 2017 hasta el día 28 de abril de 2022 por la suma de \$266.109.201.

Quedando entonces de la siguiente manera:

Capital: \$192.798.000

Intereses aprobados: \$219.676.075,68

Intereses moratorios actualización hasta el 28 de abril de 2022 \$ 266.109.201,80

TOTAL: \$678.583.277,48



Ahora bien, en cuanto a la solicitud de liquidación de costas, se dispondrá que el memorialista se esté a lo dispuesto mediante proveído del 21 de julio hogañó.

De otro lado, para dar trámite debido a la petición solicítese al Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA, informar si la petición allegada el 04/10/2022 hace referencia a una nueva orden de embargo de “remanentes”, como quiera que ya había se había comunicado la decretada dentro del expediente 44204217005015, pero la emitida en el radicado 442052190000215 no ha sido comunicada, lo anterior en la medida en que no es procedente formular una solicitud de “poner a nuestra disposición el remanente de los procesos seguidos en su Despacho contra la empresa ejecutada, con radicados Nos. 44001310300220130015700 44001310300220160007900 de acuerdo a lo establecido en la ley.” , sin que exista la debida comunicación del decreto de la medida cautelar correspondiente que sustente dicha petición.

Igualmente de acuerdo a lo peticionado, se dispondrá solicitar a la citada regional pronunciamiento sobre la decisión que les fue comunicada mediante oficio JSCC-0562 Tres (03) de octubre de 2022.

Ahora bien, en cuanto a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante LIRA SEGURIDAD LTDA relativo a “solicito se sirva requerir a dicha entidad para que aclare si la medida de cautelar por ellos solicitada se refiere al remanente o a una prelación del crédito, toda vez que en sus comunicados entre ellos el allegado al juzgado el 03 de octubre de la presente anualidad con radicado No. 44-2- 2022-008487 solicitan “...poner a nuestra disposición el remanente de los procesos seguidos...”, ha de indicarse que dicho petición ya fue emitida mediante proveído del 11 de marzo de 2019 en lo que hace a al expediente 44204217005015 y se remitió respuesta al respecto, la cual obra en el plenario, y lo propio se hará, de ser el caso, una vez se comunique la medida en el expediente radicado 442052190000215, de conformidad con lo expuesto en el párrafo que antecede.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en:

Capital: \$192.798.000

Intereses aprobados: \$219.676.075,68

Intereses moratorios actualización hasta el 28 de abril de 2022 por valor de \$ 266.109.201,80

TOTAL: \$678.583.277,48

SEGUNDO: Sobre la liquidación de costas del proceso, estese el memorialista a lo dispuesto mediante proveído del 21 de julio hogañó.

TERCERO: Solicítese al Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA, informar si la petición allegada el 04/10/2022 hace referencia a una nueva orden de embargo de “remanentes”, como quiera que ya había se había comunicado



la decretada dentro del expediente 44204217005015, pero la emitida en el radicado 442052190000215 no ha sido comunicada, de conformidad con lo expuesto. Ofíciase

CUARTO: Solicítese a la citada regional pronunciamiento sobre la decisión que les fue comunicada mediante oficio JSCC-0562 Tres (03) de octubre de 2022. Ofíciase

QUINTO: Niéguese la petición relativa a “requerir a dicha entidad para que aclare si la medida de cautelar por ellos solicitada se refiere al remanente o a una prelación del crédito (...)” conforme se expuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7e7d92b0aa18100816f18feb9db2b005028c51d4c505102f13e0e9098cae4b**

Documento generado en 24/10/2022 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>